

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200088800
PROCESO	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DEMANDANTE	María Edilma Córdoba de Palacino C.C. 24.286.110
DEMANDADO	Lorena Restrepo Suarez CC 1.017.149.329 y otro
ASUNTO	Inadmite demanda

MARÍA EDILMA CÓRDOBA DE PALACINO con C.C. 24.286.110 actuando por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LORENA RESTREPO SUAREZ con C.C. 1.017.149.329 y LUIS ANTONIO TORO VASQUEZ con C.C. 71.278.608

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá corregir el nombre de la demandante en el escrito de demanda, toda vez que el mismo corresponde a MARÍA EDILMA CÓRDOBA DE PALACINO y no a EDILMA CÓRDOBA ROMERO.
2. Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, indicará en el acápite de pretensiones, el monto por el cual pretende el cobro de servicios públicos domiciliarios.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN ADELFA GUETO LÓPEZ con T.P. 324.267 de C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00888
Inadmite

